



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 14 de enero de 2026



PL-190/25

Señor,
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –



**REF.: PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS**

De mi mayor consideración:

A tiempo de enviarle un cordial saludo, me dirijo a su Autoridad en el marco del **artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados**, que establece que, para la presentación de los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser presentados a la presidencia de la Cámara de Diputados en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas.

En ese sentido, tengo a bien **PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS** sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

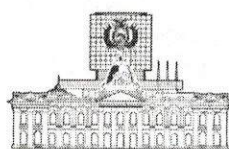
Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones de la presente solicitud.

Atentamente,

Liliana M. Villena Romero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abg. Kattia J. Aranda Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

1000 500 0 1

197-100\52

1000 500 0 1

1000 500 0 1

1000 500 0 1



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS

I. ANTECEDENTES

El sistema tributario constituye uno de los pilares fundamentales para el financiamiento de las funciones esenciales del Estado, la provisión de bienes y servicios públicos y la ejecución de políticas económicas y sociales orientadas al desarrollo integral del país. No obstante, su eficacia no depende únicamente de la capacidad recaudatoria, sino también de su equilibrio, racionalidad, previsibilidad y adecuación a la realidad económica de los contribuyentes.

En el contexto económico complejo que atraviesa el país, marcado por restricciones de liquidez, la reducción progresiva de ingresos provenientes de recursos naturales no renovables, limitaciones en el abastecimiento de combustibles, la desaceleración de la actividad económica y el incremento de los costos financieros, un número significativo de contribuyentes —en particular pequeños emprendedores y microempresas— ha acumulado obligaciones tributarias correspondientes a periodos fiscales anteriores, como consecuencia del deterioro de su capacidad operativa y de la pérdida parcial o total de su capital de trabajo.

Dichas obligaciones se han visto incrementadas de manera considerable por la acumulación de intereses, mantenimiento de valor y sanciones, así como por la prolongación de procesos de fiscalización, determinación, impugnación y ejecución tributaria, generando deudas desproporcionadas respecto al tributo original, de difícil o imposible recuperación, tanto para los contribuyentes como para el propio Estado.

La evolución de la deuda tributaria se ha visto agravada por la indexación del tributo omitido a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), mecanismo que, si bien preserva el valor real de la obligación, ha generado incrementos acumulativos significativos en contextos de mora prolongada. En la práctica, la actualización permanente del tributo en UFV ha provocado que deudas originalmente reducidas alcancen montos sustancialmente superiores al capital tributario inicial, distorsionando la relación entre la obligación principal y la capacidad económica actual del contribuyente.

A este efecto se suma la aplicación de sanciones y tasas de interés moratorio de carácter progresivo en función del tiempo de mora, que incrementan de manera automática y sostenida el monto de la deuda cuanto más se prolonga el incumplimiento, especialmente durante los periodos de fiscalización, impugnación o ejecución. Este diseño normativo ha generado, en numerosos casos, un crecimiento de la deuda tributaria que no guarda proporción con el tributo originalmente omitido, dificultando su regularización voluntaria y reduciendo la probabilidad de recuperación efectiva por parte del Estado.

Esta situación ha derivado en un elevado volumen de procesos administrativos, sancionatorios y de ejecución, con altos costos operativos para la Administración



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tributaria y bajos niveles de recuperación efectiva, afectando la eficiencia del sistema, la confianza en la relación fisco-contribuyente y la continuidad de la actividad económica formal.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS RECTORES Y ORIENTACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los principios constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado, en particular:

- El deber fundamental de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a la capacidad económica, previsto en el inciso d) del Artículo 8.
- Los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad de las cargas públicas, establecidos en el Artículo 27.
- El principio de seguridad jurídica, reconocido en el Artículo 178, que exige normas claras, razonables y previsibles.
- El principio de función económica y social de los tributos, orientado no solo a la recaudación, sino también a la promoción del desarrollo económico sostenible.
- El principio de razonabilidad y eficiencia administrativa, que exige que el ejercicio de la potestad tributaria produzca beneficios reales y evite cargas ineficaces o desproporcionadas.

Asimismo, la presente Ley se enmarca en la orientación de política económica asumida por el Gobierno, que ha planteado el enfoque de "Capitalismo para Todos", entendido como la ampliación efectiva del acceso al capital, el fomento del emprendimiento y la inclusión productiva de amplios sectores de la economía formal.

Desde esta perspectiva, el Estado se encuentra constitucionalmente habilitado para adoptar, de manera excepcional y temporal, mecanismos de regularización y extinción de obligaciones tributarias que permitan compatibilizar el interés fiscal con la realidad económica de los contribuyentes, sin que ello implique una renuncia permanente a la potestad tributaria ni un trato discriminatorio.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL

La Ley de Regularización de Obligaciones Tributarias establece un régimen excepcional y temporal orientado a transformar deuda tributaria acumulada de baja o difícil recuperabilidad en liquidez efectiva y capital económico, priorizando la reactivación productiva, la formalidad y la recaudación real del tributo principal.

La condonación de accesorios —y, excepcionalmente, del tributo en supuestos de bajo monto— se concibe como un mecanismo de capitalización indirecta, mediante el cual el Estado realiza un sacrificio fiscal razonable y focalizado, permitiendo que los recursos que permanecerían inmovilizados en litigios, intereses y sanciones se destinen a la reposición de capital de trabajo, la continuidad de actividades económicas formales, la generación de empleo y el fortalecimiento del cumplimiento tributario futuro.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este enfoque reconoce que la permanencia de deudas incobrables no fortalece las finanzas públicas, sino que erosiona la base tributaria, incrementa los costos administrativos y profundiza la exclusión económica, especialmente en los sectores más afectados por la crisis.

IV. CONTENIDO Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY

1. Extinción de adeudos tributarios de menor cuantía

El Proyecto de Ley establece la extinción total de deudas tributarias cuyo tributo a fecha de vencimiento sea igual o inferior a Bs10.000, liberando a los sujetos pasivos del pago del tributo, intereses, mantenimiento de valor y sanciones, cualquiera sea el estado del proceso, con el límite previo a la adjudicación de bienes.

Este umbral responde a criterios de prudencia fiscal, focalización del beneficio y eficiencia recaudatoria, considerando que el costo de gestión, fiscalización y cobranza de estas deudas resulta, en muchos casos, superior al monto potencialmente recuperable.

La extinción excepcional del tributo en obligaciones de bajo monto no responde a una valoración subjetiva del comportamiento del contribuyente ni constituye un incentivo al incumplimiento, sino al reconocimiento objetivo de que, en estos supuestos, el costo administrativo, financiero y judicial de su cobranza resulta superior al beneficio fiscal esperable, tratándose de deuda de baja o nula recuperabilidad. En consecuencia, la medida se justifica desde criterios de eficiencia recaudatoria, razonabilidad y economía administrativa, permitiendo transformar pasivos tributarios incobrables en capacidad económica efectiva para los contribuyentes de menor escala.

Asimismo, se extinguen las multas que subsisten cuando el tributo principal ya ha sido cancelado, así como las multas por contravenciones no vinculadas a procesos de determinación correspondientes a periodos fiscales anteriores, depurando el sistema sancionador y eliminando cargas punitivas de escasa eficacia recaudatoria.

2. Regularización de adeudos tributarios de mayor cuantía

Para las deudas cuyo importe supere el umbral señalado, se establece un mecanismo de regularización mediante el pago al contado del tributo omitido, con condonación total de intereses, mantenimiento de valor y sanciones, dentro de un plazo determinado.

La norma permite a los contribuyentes evaluar racionalmente el costo-beneficio de continuar controversias que suelen extenderse por varios años, periodo durante el cual, como consecuencia de la indexación a la UFV y la aplicación de intereses moratorios progresivos, la deuda se incrementa sustancialmente, optando por el desistimiento y la regularización inmediata, lo que reduce la litigiosidad y mejora la recaudación efectiva.



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, se incorpora a contribuyentes con facilidades de pago incumplidas, declaraciones juradas sin pago o con pagos parciales, reconociendo situaciones de iliquidez coyuntural sin desconocer la voluntad previa de cumplimiento.

3. Reactivación excepcional de facilidades de pago incumplidas

El Proyecto introduce un mecanismo excepcional de reactivación de facilidades de pago incumplidas, permitiendo a los contribuyentes retomar sus compromisos bajo las condiciones originalmente pactadas, siempre que reanuden los pagos dentro del plazo previsto.

Esta disposición reconoce que el incumplimiento, en muchos casos, no obedeció a conductas evasivas, sino a restricciones temporales de liquidez, evitando la descapitalización adicional que supone la ejecución forzosa y preservando el tejido productivo, manteniéndose vigentes las garantías y mecanismos de control previstos en la normativa tributaria.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La presente Ley no constituye una amnistía generalizada ni un incentivo al incumplimiento, sino una medida excepcional, temporal y no renovable, orientada a resolver una acumulación histórica de deuda tributaria y a fortalecer la economía formal.

La combinación de la indexación del tributo a la UFV, la acumulación de intereses moratorios progresivos y la prolongación de los procesos administrativos y judiciales ha convertido numerosas obligaciones de bajo monto en deudas desproporcionadas e incobrables, lo que justifica la adopción de mecanismos excepcionales de extinción y regularización orientados a la eficiencia fiscal y la reactivación económica.

El sacrificio fiscal implícito se justifica en la medida en que se depura deuda de baja o nula recuperabilidad, se reduce la litigiosidad y los costos administrativos, se prioriza la recaudación efectiva del tributo principal, se inyecta liquidez a sectores productivos estratégicos y se amplía la base de contribuyentes cumplidos en el mediano plazo.

La aprobación de la presente Ley permitirá avanzar hacia un sistema tributario más eficiente, justo y orientado al desarrollo, coherente con los principios constitucionales y con una política económica que concibe el alivio tributario como una forma legítima de capitalizar, incluir y reactivar la economía nacional.


Liliana M. Dillena Romero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Abg. Kattia J. Arando Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
NEW YORK

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
NEW YORK



PL-190/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY...../2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



DECRETA:

LEY DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional y temporal que permita a los contribuyentes recuperar liquidez mediante la extinción de obligaciones menores mediante la extinción de obligaciones menores y la regularización de adeudos tributarios pendientes a favor del nivel central del Estado, a través de la condonación de accesorios y sanciones, y excepcionalmente del tributo en los supuestos expresamente previstos en la presente Ley, contribuyendo al fortalecimiento de la economía nacional, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la continuidad de la inversión.

ARTÍCULO 2. (EXTINCIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS).

I. Los sujetos pasivos con deudas tributarias a favor del nivel central del Estado, por periodos anteriores a diciembre de 2025, cuyo tributo total a fecha de vencimiento ascienda a un importe menor o igual a Bs10.000 (Diez Mil 00/100 Bolivianos), quedan liberados del pago del tributo, mantenimiento de valor e intereses – cuando estos no hubieran sido cancelados – así como del pago de las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravenciones de evasión u omisión de pago e incumplimiento de deberes formales consignadas en los respectivos procesos de determinación, independientemente del estado procesal en el que se encuentren, hasta antes de la adjudicación de bienes en proceso de disposición en ejecución tributaria o cobranza coactiva.

II. Los sujetos pasivos que, a la fecha de la publicación de la presente Ley, tengan pagado el tributo omitido y adeuden únicamente multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera y contravenciones tributarias o aduaneras, quedan liberados de dichas multas.

III. Las multas por contravenciones previstas en el Artículo 162 del Código Tributario Boliviano y en el Artículo 186 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, no vinculadas a procesos de determinación, correspondientes a periodos fiscales anteriores a la publicación de la presente Ley, respecto de las cuales la Administración Tributaria hubiera notificado o no el inicio del proceso sancionador, quedan extinguidas.

ARTÍCULO 3. (REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS).

I. Podrán acogerse al presente programa de regularización, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley, los sujetos pasivos que tengan deudas tributarias a favor del nivel central del Estado, cuyo importe sea mayor a Bs10.000 (Diez Mil 00/100 Bolivianos), correspondientes a cualquier periodo fiscal anterior a diciembre de 2025, mediante el pago al contado del total del tributo omitido, quedando liberados del mantenimiento de valor, intereses y multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera,



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contravenciones de evasión u omisión de pago e incumplimiento de deberes formales consignadas en los respectivos procesos de determinación.

II. Podrán acogerse a la regularización establecida en el Parágrafo I del presente Artículo, los sujetos pasivos con deudas tributarias y/o multas, en cualquier estado del proceso, en impugnación tributaria, o hasta antes de la adjudicación de bienes en proceso de disposición en ejecución tributaria o cobranza coactiva, inclusive los que tengan facilidades de pago incumplidas, o declaraciones juradas presentadas sin pago o con pagos parciales.

Los sujetos pasivos que tengan procesos administrativos tributarios impugnados en la vía administrativa o judicial, para acogerse a lo dispuesto en los Parágrafos precedentes del presente Artículo, previamente deberán presentar su desistimiento.

Cuando la impugnación hubiera sido interpuesta por la Administración Tributaria, los importes confirmados en la resolución impugnada podrán ser objeto de regularización de acuerdo a lo dispuesto en los parágrafos anteriores, sin perjuicio de que la impugnación continúe su curso. En caso de establecerse diferencias a favor de la Administración Tributaria, éstas deberán ser pagadas según la normativa vigente.

III. Los sujetos pasivos que no hayan sido notificados con la orden de verificación o fiscalización, o que habiendo sido notificados, no cuenten con vista de cargo o auto inicial de sumario contravencional, podrán regularizar sus obligaciones tributarias conforme a lo previsto en el parágrafo I del presente Artículo, mediante comprobante de pago que detalle los impuestos y períodos fiscales correspondientes, declaraciones de importación y/o multas por contravenciones tributarias y aduaneros, según corresponda. En caso de determinarse diferencias a favor de la Administración Tributaria, las mismas serán pagadas de acuerdo a la normativa aplicable.

IV. Los sujetos pasivos que tengan en curso facilidades de pago por deudas tributarias y/o multas, podrán acogerse a la regularización respecto del saldo pendiente, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 4. (REACTIVACIÓN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO INCUMPLIDAS). Los sujetos pasivos que cuenten con facilidades de pago incumplidas por deudas tributarias y/o multas correspondientes a períodos anteriores a la vigencia de la presente Ley, incluso cuando se encuentren en proceso de ejecución tributaria, podrán reactivar dichas facilidades, manteniendo las condiciones y beneficios establecidos en la respectiva Resolución Administrativa, siempre que los pagos se reanuden dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley.

Los pagos parciales efectuados con posterioridad al incumplimiento de la facilidad de pago y hasta antes de la publicación de la presente Ley, se imputarán como pago a cuenta de la deuda y/o multas contenidas en la Resolución Administrativa de la facilidad de pago incumplida.

La reactivación de las facilidades de pago dejará sin efecto la ejecución tributaria y/o el sumario contravencional iniciados por el incumplimiento, así como las



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

medidas de ejecución en curso adoptadas por la Administración Tributaria, manteniéndose vigentes las medidas coactivas dispuestas con anterioridad a la constitución de la facilidad de pago.

El incumplimiento posterior de las facilidades de pago reactivadas dará lugar a su ejecución conforme a lo establecido en la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y su reglamento.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

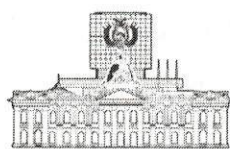
Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de enero de dos mil veintiséis años.


Liliana M. Villena Romero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mg. Katia J. Aranda Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

THE
LIBRARY
OF THE
CONGRESS

WILLIAM A. HARRIS
CHURCHMAN
1875-1876